RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, QUE DETERMINA PROCEDENTE LA SOLICITUD DE ASUNCIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2015-2016, EN EL ESTADO DE SINALOA.- INE/CG75/2016.- INE/SE/ASP-01/2015.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG75/2016.- INE/SE/ASP-01/2015.

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, QUE DETERMINA PROCEDENTE LA SOLICITUD DE ASUNCIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2015-2016, EN EL ESTADO DE SINALOA

Ciudad de México, 17 de febrero de dos mil dieciséis.

Visto para resolver la solicitud presentada por Karla Gabriela Peraza Zazueta, Perla Lyzette Bueno Torres, Xóchitl Amalia López Ulloa, Maribel García Molina, Jorge Alberto De la Herrán García, Martín Alfonso Inzunza Gutiérrez y Manuel Bon Moss, en su carácter de Consejera Presidenta, Consejeras y Consejeros Electorales del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa¹, en el sentido de determinar procedente que este Instituto ejerza la facultad de asunción parcial respecto a la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Local 2015-2016, en esa entidad.

RESULTANDOS

I. Recepción del Escrito de Asunción Parcial. El dos de diciembre de dos mil quince, se recibió en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto escrito signado por el solicitante, por el cual pide a este Instituto ejerza facultad de asunción parcial sobre la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares².

Al respecto manifiestan:

...es un hecho innegable que en la modificación a los Lineamientos emitidos por el Instituto Nacional Electoral en esta materia, se definen nuevas bases y procedimientos a los que deben sujetarse los Organismos Públicos Locales Electorales, para la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares, en su ámbito de competencia, como lo es el diseño e implementación del sistema informático y de seguridad informática; la realización de auditorías al sistema informático; la integración y acompañamiento de un Comité Técnico Asesor; la realización de ejercicios y simulacros; la determinación de los datos mínimos a publicar, a fin de que se garantice la seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases.

En ese sentido, es claro que los Organismos Públicos Locales Electorales a fin de llevar a cabo la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares, en los términos y condiciones que se establecen en los Lineamientos del Instituto Nacional Electoral a que se hace referencia, deberán contar con las capacidades profesionales, técnicas, humanas y materiales para cumplir con eficiencia dicha función. Además de ello, deberán vigilar en todos los casos que en la organización de los procesos electorales se observen los principios rectores de independencia, imparcialidad, legalidad, certeza, máxima publicidad, y, el de objetividad, entendiéndose por este principio como la obligación impuesta a las autoridades electorales para que las normas y mecanismos del Proceso Electoral estén diseñadas para evitar situaciones conflictivas sobre los actos previos a la Jornada Electoral, durante su desarrollo y en las etapas posteriores a la misma.

En razón de lo anterior, es claro que este Instituto no cuenta con la infraestructura humana, técnica y material que garantice la implementación y operación del Programa conforme a la normatividad del Instituto Nacional Electoral, y como lo impone el principio rector de objetividad, considerando que en todos los Procesos Electorales Locales anteriores se ha recurrido a empresas y asesorías externas, y a la contratación de personal eventual que se capacita para ese exclusivo

-

¹ En adelante el solicitante.

² En adelante PREP

fin, ya que el área de informática de este Instituto sólo cuenta con tres técnicos para el desarrollo institucional de este órgano electoral. Luego entonces, y considerando además la trascendencia que conlleva el que se proporcione de manera eficaz la información preliminar de los resultados electorales, y sobre todo, que existe la posibilidad jurídica para realizarlo, es por todo ello que se propone, mediante este acuerdo, solicitar del Instituto Nacional Electoral la Asunción parcial en lo que respecta exclusivamente a la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Local 2015-2016.

En mérito de lo expuesto y preceptos legales invocados, respetuosamente le pedimos:

PRIMERO.- Se nos tenga por presente (sic)en tiempo y forma, presentando nuestra petición formal a ese Instituto Nacional Electoral para que ejerza su atribución especial de Asunción parcial por lo que respecta a la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Local 2015-2016.

SEGUNDO: Se tengan por satisfechos los requisitos que establece el artículo 11, en relación con el artículo 21 numeral 2, ambos del Reglamento de Instituto Nacional Electoral para el Ejercicio de las Atribuciones Especiales vinculadas a la Función Electoral en las Entidades Federativas, y en consecuencia, se realice el trámite y sustanciación que contempla el referido Reglamento.

TERCERO.- En su momento, someta a consideración del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, un Proyecto de Resolución favorable a nuestra solicitud.

 $(...)^3$

- **II.** Acuerdo de Radicación. El dos de diciembre de dos mil quince, el Secretario Ejecutivo emitió acuerdo de radicación identificado como INE/SE/ASP-01/2015, por el cual instruyó al Director Jurídico de este Instituto para que realizara las gestiones necesarias a fin de publicar en la página de internet la solicitud del Organismo Público Local, hiciera del conocimiento de los miembros del Consejo General la presentación de misma, así como el requerimiento a la Unidad Técnica de Servicios de Informática⁴ para que emitiera opinión técnica en la que se determinara la viabilidad y posibilidad material y humana de asumir la implementación y operación del PREP.
- **III. Notificación al Organismo Público Local**. Con fecha nueve de diciembre de dos mil quince, el Director Jurídico de este Instituto hizo sabedora a la Consejera Presidenta del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa la emisión del acuerdo de radicación INE/SE/ASP-01/2015.
- IV. Solicitud de Ampliación. El diecisiete de diciembre de dos mil quince el Coordinador General de la UNICOM solicitó la ampliación del término para la emisión de la opinión técnica requerida mediante auto de dos de diciembre de dos mil quince; lo anterior, con fundamento en el artículo 22, párrafo 3, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral para el Ejercicio de Atribuciones Especiales Vinculada a la Función Electoral en las Entidades Federativas⁵, misma que se otorgó el día siguiente por acuerdo del Secretario Ejecutivo; consecuentemente, la fecha para presentar la opinión técnica sobre la viabilidad, posibilidad material y humana para asumir la implementación y operación del PREP en el estado de Sinaloa feneció el doce de enero de dos mil dieciséis.
- V. Presentación de la opinión técnica. El doce de enero de dos mil dieciséis, se recibió en la oficialía de partes de la Dirección Jurídica el oficio INE/UNICOM/0108/2016, signado por el Coordinador General de la UNICOM, por el que remitió la opinión técnica referente a la solicitud de asunción de mérito.
- VI. Acuerdo de recepción. El trece de enero de dos mil dieciséis, el Secretario Ejecutivo certificó que el escrito de solicitud cumplía con los requisitos establecidos en el artículo 11, en relación con el 21, párrafo 2, ambos del Reglamento, por lo que acordó admitirlo.

Del mismo modo, tuvo por presentada en tiempo y forma la opinión técnica de la UNICOM que, en su parte conducente, expuso:

_

³ Énfasis añadido.

⁴ En adelante UNICOM.

⁵ En adelante Reglamento

En este contexto se debe de tomar en cuenta que el PREP es un sistema que opera de forma continua durante un tiempo mínimo de 24 horas, por lo cual requiere un proceso de planeación y análisis de riesgos exhaustivo. Dentro del proceso de planeación se debe de tomar en cuenta lo siguiente:

- Cargos de elección y número de actas a procesar.
- Cantidad de CATD a instalar.
- Ubicación y facilidades de los CATD.
- Proceso Técnico-Operativo.
- Recursos financieros.
- Programa de actividades y fecha de la elección.

La presente opinión técnica se realiza con base en el calendario de los procesos electorales ordinarios 2016 y los datos enviados por el OPL de Sinaloa, tomando en cuenta el número de Consejos Distritales Locales y Consejos Municipales, para obtener un estimado de los CATD a instalar en la entidad.

Respecto al estimado de número de actas, se consideró un mínimo de 3 actas por casilla, tomando en cuenta los cargos para la elección, lo que, con un incremento del 4% que se aplica con base en un porcentaje de aumento esperado de la lista nominal (derivado de la experiencia federal entre dos elecciones), resulta un estimado de 14,772 actas; información que, de manera ilustrativa, se muestra a continuación:

Cargos de elección			Consejos		Actas			Requerimientos			
Gobernador	Diputados Locales MR	Diputados Locales RP	Ayuntamientos	Consejos Distritales Locales	Consejos Municipales	Mínimo de actas a procesar por CATD	Máximo de actas a procesar por CATD	Promedio de actas a procesar por CATD	Total de actas esperadas	Total de CATD	Total de Actas
1	24	16	18	24	12	118	914	447	14,772	33	14,772

. . .

Centros de acopio y transmisión de datos (CATD)

En el caso de las elecciones federales del pasado Proceso Electoral 2014-2015, en el estado de Sinaloa se instalaron ocho CATD donde se recibieron los paquetes electorales y sus correspondientes actas PREP de la elección de Diputados Federales.

Ahora bien, siendo el caso de una elección local en la cual la entrega de los paquetes electorales de los diferentes tipos de elección se realizará en los Consejos Distritales Locales y/o Consejos Municipales, la cantidad estimada de CATD a instalar es de 33: uno por cada Consejo Distrital Local (24) y en 9 de los 12 Consejos Municipales.

Es importante destacar que la habilitación de los CATD en inmuebles ajenos a las oficinas del Instituto, implica, entre otros:

- La adecuación de espacios en los Consejos Distritales Locales y/o Consejos Municipales.
- La instalación de infraestructura para suministro y respaldo eléctrico, así como cableado de red.
- La instalación de enlaces de comunicaciones (acceso a Internet como mínimo).
- La compra o arrendamiento de equipo para el acopio y la digitalización de actas.
- La compra o arrendamiento de equipo de cómputo para la transmisión de imágenes y datos de las actas de escrutinio y cómputo.
- La compra o arrendamiento de mobiliario para el personal.

La cantidad y periodos de contratación del personal que tendrá a su cargo actividades en los CATD, dependerá de la factibilidad de que parte del personal del Instituto en las Juntas Ejecutivas pudiera llevar a cabo las actividades de forma permanente, como ha sido la experiencia del apoyo del personal de Módulos de Atención Ciudadana. En este caso, se tienen que considerar recursos adicionales para hospedaje, alimentación y transporte.

No obstante la asunción, la responsabilidad de la implementación y operación no recaería únicamente en el INE, ya que la habilitación de los inmuebles en los que se ubicarían los CATD sería responsabilidad del OPL, mismos que deben estar disponibles cuando el Instituto los requiera para iniciar sus actividades de preparación. Asimismo, para el funcionamiento del PREP, es indispensable que el OPL garantice la integridad y seguridad del personal, equipos, materiales y documentación; y asegure que los espacios físicos cuenten con las condiciones mínimas establecidas en el numeral 43 de los Lineamientos del PREP y que son, principalmente, de: acceso, transporte, servicios en general, iluminación, ventilación y mobiliario, entre otras.

Por los motivos anteriores, es requisito indispensable que el OPL ratifique, a más tardar en el mes de febrero, el tipo de actas de cargos de elección que recibirá cada uno de los Consejos Distritales y Municipales donde se instalarán los CATD; asimismo, en ese mes, es necesario que ratifique las sedes de los Consejos Distritales Locales y Municipales, donde se instalarían los CATD, que cuenten con la disponibilidad de servicios de telecomunicaciones con las características técnicas y temporalidad requeridas. Cabe mencionar que la contratación de este tipo de servicios también deberá estar a cargo del OPL.

Es importante considerar que, dependiendo de los niveles de servicio que se puedan brindar en los servicios de telecomunicaciones, puede ser necesario contar con servicios redundantes que permitan reducir el riesgo de falla de los mismos. Un elemento fundamental a considerar por el OPL es que los servicios serán de carácter temporal y la mayor parte de los proveedores de servicios piden periodos de contratación de al menos un año.

Una vez que se ratifique la cantidad de CATD que se podrán habilitar con base a la disponibilidad de servicios (telecomunicaciones, transporte, acceso, suministro eléctrico, entre otros), será posible identificar la cantidad de personal y recursos materiales suficientes que se requerirán para acopiar, etiquetar y digitalizar el total de Actas-PREP que se recibirán.

En cuanto al recurso humano, cada uno de los CATD requiere de diferentes roles: coordinador, supervisor, acopiadores, digitalizadores, capturistas/verificadores y técnicos informáticos; no obstante que el proceso administrativo de contratación deberá estar a cargo del OPL, el proceso de reclutamiento (convocatoria, entrevistas y selección) deberá ser responsabilidad del INE.

Respecto al proceso de captura y verificación, toda vez que el sistema que ha desarrollado el Instituto permite que ambos se puedan llevar a cabo en un lugar diferente a donde se realizó el acopio, el etiquetado y la digitalización, éste puede realizarse en alguno de los siguientes esquemas:

1. En el CATD del OPL.

Este esquema implica la habilitación y adecuación de espacios para realizar las actividades, y la consideración de infraestructura de telecomunicaciones, así como la contratación local del personal y el aprovisionamiento de terminales de captura y verificación en cada uno de los 33 CATD del OPL estimados.

Por lo que respecta a este esquema, un punto determinante es el servicio de telecomunicaciones, ya que la operación del PREP no es local, es distribuida, lo que implica que la velocidad de transmisión del canal de comunicaciones determina la cantidad de personal que se puede incorporar en cada uno de los CATD.

Finalmente, y considerando la operación de 33 CATD del OPL, es alta la complejidad en la logística de actualización del Sistema Informático y el soporte técnico en actividades de captura y verificación.

2. En centros de captura y verificación instalados en los Distritos electorales federales del Instituto Nacional Electoral en el estado de Sinaloa.

En este esquema es posible aprovechar el personal, las instalaciones y la Red Nacional de Informática del INE para éstas actividades, lo que implica que los 33 CATD locales requerirán menos personal, espacio e infraestructura al dedicarse únicamente al acopio y digitalización de Actas.

Sin embargo, es importante destacar que se requiere dedicar un espacio dentro de los Distritos electorales federales para la realización de actividades del PREP y es necesario el aprovisionamiento de terminales de captura y verificación.

Finalmente, y considerando la operación de 33 CATD del OPL, la complejidad en la logística de actualización del Sistema Informático y soporte técnico en actividades de captura y verificación es media y se requiere de un mayor apoyo por parte de las Juntas Ejecutivas Distritales correspondientes.

En sedes centrales de captura y verificación.

En este esquema se habilitarían al menos dos sedes de captura y verificación, preferentemente en el Distrito Federal, para centralizar estas actividades, lo que aumenta el control del proceso, se reducen los costos de capacitación, envío de materiales y equipo, así como los tiempos de soporte en casos de contingencia y se simplifica el reclutamiento de personal.

Adicionalmente, al operar en un esquema centralizado, en caso de la asunción de más de un PREP el personal y la infraestructura pueden ser compartidos y distribuir los costos entre los OPL; los recursos financieros para el arrendamiento de inmuebles, mobiliario, equipo de cómputo para la captura y verificación, materiales y enlaces de comunicaciones, estarían a cargo del OPL.

Infraestructura central

.... si bien el Instituto cuenta con infraestructura con la que operó el PREP Federal de 2015, ésta no estará disponible para la implementación del PREP de la elección de Sinaloa, ya que la misma, de acuerdo a la planeación va a remplazar parte de la infraestructura en proceso de obsolescencia que soporta diversos sistemas y servicios informáticos Institucionales como son: correo electrónico, el Sistema de Colaboración, Sistema de Gestión, el Sistema de Integral de Fiscalización, entre otros.

. . .

Documentación Electoral

El Sistema Informático del Instituto, requiere que los formatos y características de las Actas de Escrutinio y Cómputo sean las mismas que se utilizaron para la elección de Diputados Federales en el pasado Proceso Electoral Federal 2015. Esto conlleva a que el OPL presente de forma preliminar al inicio del mes de febrero, el formato de acta de escrutinio y cómputo para validación conjunta por parte de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y de la Unidad Técnica de Servicios de Informática, ambas del INE, en el ámbito de sus competencias, misma que debe entregarse en su versión definitiva en el mes de marzo.

Con base en el artículo 296, numeral 1 de la LGIPE, la primera copia del Acta de Escrutinio y Cómputo será destinada al PREP. Es decir, el principal y único insumo para la operación del PREP, es el Acta de Escrutinio y Cómputo, pues a través de su digitalización y la captura de los datos en ella contenidos es que el PREP da a conocer los resultados preliminares. Si bien es cierto que la actividad propia de la función electoral que el OPL solicitó sea asumida por este Instituto es la referente a la implementación y operación del PREP, se considera conveniente que el diseño y producción de la documentación electoral, en particular el acta de escrutinio y cómputo, sea asumida también por el INE con el objetivo de asegurar la misma calidad que tuvo el documento para la Elección Federal y evitar retrasos en la determinación del formato que impacten en la adecuación del sistema.

Conclusiones

En este contexto, considerando los recursos materiales y humanos con los que actualmente cuenta el Instituto, éstos no son suficientes para asumir la implementación y operación del PREP para el Proceso Electoral Local 2015-2016, en el estado de Sinaloa; sin embargo, la misma es **factible** desde el punto de vista técnico **siempre y cuando se cumpla** con las siguientes condiciones, así como con el programa de trabajo y calendarización de recursos descritos anteriormente:

- o Que el OPLE ponga a disposición del Instituto los recursos financieros en tiempo y forma para que el INE pueda llevar a cabo las adquisiciones, arrendamientos y contrataciones en el ámbito de su competencia.
- o Que el OPLE proporcione los recursos materiales y habilite los CATD con todos los insumos y servicios necesarios que se describen en el presente documento.
- o Que el OPLE presente los formatos de las actas de escrutinio y cómputo conforme se establece en este documento, a efecto de estar en posibilidad de concluir las adecuaciones al sistema y llevar a cabo los simulacros sin contratiempos.
- o Que el Consejo General del INE emita los acuerdos establecidos en los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares Título III, Capítulo I De los Acuerdos:
- o Acuerdo en el que se instruya a los Consejos Locales, Distritales o Municipales, según corresponda, para que otorguen seguimiento y supervisión a los trabajos de implementación y operación del PREP.
- o Acuerdo de operación para determinar el día y la hora de inicio y cierre de la difusión de los resultados electorales preliminares, y la instancia responsable a cargo del PREP, los datos que se capturarán y publicarán, la frecuencia de tiempo mínimo de publicación de los mismos, así como la manera y periodicidad de cuándo se deben publicar los datos y las imágenes digitalizadas.
- o Acuerdo de creación del Comité Técnico Asesor.
- o Acuerdo mediante el cual se determine la ubicación e instalación de los CATD.
- o Que la Dirección Ejecutiva de Administración del INE brinde el apoyo necesario para llevar a cabo con oportunidad los procesos administrativos y la disponibilidad de recursos, tomando en cuenta que es una situación extraordinaria que no está considerada en el presupuesto del Instituto para el ejercicio 2016.

Es importante resaltar que, si la resolución que recaiga al procedimiento de asunción es procedente, el Acuerdo del Consejo General tendría que determinar de manera imprescindible las actividades que ineludiblemente tiene que realizar el OPL, toda vez que, en caso de implicar adquisiciones o realización de obra de índole local, resulta imposible que el Instituto las coordine.

Asimismo, para determinar la totalidad de los costos de la implementación y operación del PREP para el estado de Sinaloa, se requiere de diversas definiciones entre las que se encuentran:

- La ratificación del tipo de actas de cargos de elección que recibirán en cada uno de los Consejos Distritales y Municipales donde se instalarán los CATD.
- La selección del esquema de captura y verificación, que se fundamenta en los aspectos administrativos que hagan viable cualquiera de ellos, eliminando la posibilidad de que ésta actividad se lleve a cabo en los CATD del OPL, en virtud del tiempo que se requiere para la habilitación de infraestructura que permita la adecuada operación del Sistema Informático, sin dejar de mencionar la complejidad operativa asociada a este esquema.
- La determinación del número de funcionarios del INE en los Distritos electorales federales del Instituto Nacional Electoral que pueden apoyar de tiempo completo en las actividades del PREP.

Es importante mencionar que al adquirir recursos materiales que únicamente se utilizarán en una elección puede tener cuestionamientos en el aprovechamiento de los mismos, en virtud que, por la naturaleza en la operación en el PREP, éstos pudieran no utilizarse durante toda su vigencia tecnológica o contrato de arrendamiento

En caso de que fuera más de una entidad en la que se aprobara la asunción para la implementación y operación del PREP, existen costos que podrían ser prorrateados entre las entidades involucradas como por ejemplo las adquisiciones y contrataciones por parte del INE a nivel central, el COTAPREP y la auditoría.

Finalmente, se debe considerar el supuesto que, en caso de presentarse impugnaciones que lleven a desarrollar una elección extraordinaria, sería necesario ampliar la contratación servicios, humanos y materiales, en virtud de un segundo periodo de operaciones.

(...)

De lo transcrito se advirtió que se requería la existencia de ciertas condiciones técnicas y económicas a cargo del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, por lo que el Secretario Ejecutivo dio vista a ese órgano electoral local, por conducto de su Consejera Presidenta, para que expusiera lo que a su interés conviniera; hecho lo cual, en su oportunidad, dicha funcionaria expuso en su escrito de desahogo de vista lo siguiente:

(...)

. . .

Refiere el documento que la infraestructura central con que se operó el PREP 2015 no estará disponible para la eventual implementación del PREP 2016 en Sinaloa, pues, de acuerdo con su planeación, está destinada a sustituir equipos obsoletos que sirven a la operación de sistemas y servicios institucionales, por lo que el IEES deberá destinar recursos financieros para la adquisición de esos bienes y servicios.

Para el caso, nos gustaría conocer una descripción de los equipos y servicios que serán necesarios adquirir por parte del IESS para complementar el sistema informático del PREP, así como el detalle de sus costos. Quisiéramos aclarar si una vez transcurrido el evento, tales bienes serán restituido al IEES (o a los demás OPLES involucrados en su implementación), a fin de evitar duplicar innecesariamente material en inventario.

Por lo expresado en las conclusiones de la Opinión Técnica referida, se entiende que de las tres modalidades para la captura y verificación planteadas en el documento ya no es posible seleccionar el esquema basado en el acopio, digitalización, captura y verificación en los Consejos Distritales y Municipales locales, "en virtud del tiempo que se requiere para la habilitación de infraestructura que permita la adecuada operación del sistema informático", además de la complejidad operativa que se asocia a ese esquema, por lo que, entiendo, solo nos quedan dos posibilidades:

- 1. La instalación de centros de captura y verificación en las 8 sedes de los Distritos electorales federales del INE en Sinaloa, pero realizando el acopio y digitalización de actas en los 24 Consejos Distritales y en 9 municipales del IEES.
- 2. Centralizar la captura y verificación, en sedes ubicadas en la Ciudad de México. Aunque no se detalla en el documento, asumo que, en este caso, los procesos de acopio y digitalización de actas deberán de ocurrir en los Consejos Distritales y municipales del IEES.

De cualquier modo, mucho abundaría a la mejor valoración y análisis de las propuestas, si se acompañaran con los costos implicados en cada uno de los tres esquemas de operación que se describen.

Con respecto al Comité Técnico Asesor, éste se encuentra integrado desde el pasado 30 de noviembre de 2015, por medio del Acuerdo del Consejo General de IEES/CG034/15, quedando conformado por los ciudadanos siguientes: Doctor Pedro Flores Leal, y los Maestros José Antonio Saracho Angulo y Daniel Lepe Moreno. De igual forma, se designa al Licenciado José Guadalupe Guicho Rojas, para que funja como la instancia interna encargada de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP, y como Secretario Técnico del Comité Técnico Asesor.

(...)⁶

-

⁶ Énfasis añadido.

De lo trascrito se advierte que el Organismo Público Local nuevamente realizó diversos cuestionamientos de índole operativo y económico, por lo que se hizo necesario requerir a la UNICOM para que se pronunciara sobre los mismos.

El veintiocho de este mismo mes y año, esa Unidad Técnica se pronunció en el siguiente sentido:

1. Aclaración de los cuestionamientos

Refiere el documento que la infraestructura central con que se operó el PREP 2015 no estará disponible para la eventual implementación del PREP 2016 en Sinaloa,(...)

Quisiéramos aclarar si una vez transcurrido el evento, tales bienes serán restituidos al IEES (o a los demás OPLES involucrados en su implementación), a fin de evitar duplicar innecesariamente material en inventario

En el caso de los bienes y servicios, estos se detallan en la sección costos estimados de este documento; en lo que se refiere a su planteamiento de si una vez transcurrido el evento, los bienes serán restituidos, es importante destacar que solamente se van a contratar servicios de comunicaciones y suscripciones que serán consumidos durante el evento, por lo que en este caso no pueden ser restituidos. Cabe mencionar que todos los bienes y servicios adquiridos y/o contratados directamente por el IEES son propiedad del mismo.

En lo que respecta a su planteamiento:

Por lo expresado en las conclusiones de la Opinión Técnica referida, se entiende que de las tres modalidades para la captura y verificación planteadas en el documento, ya no es posible seleccionar el esquema basado en el acoplo(sic), digitalización, captura y verificación en los Consejos Distritales y Municipales locales, "en virtud del tiempo que se requiere para la habilitación de infraestructura que permita la adecuada operación del sistema informático", además de la complejidad operativa que se asocia a ese esquema, por lo que, entiendo, solo nos quedan dos posibilidades.

. . .

De cualquier modo, mucho abundaría a la mejor valoración y análisis de las propuestas, si se acompañaran con los costos implicados en cada uno de los tres esquemas de operación que se describen.

Es correcta su apreciación, por los tiempos ya solo son viables los escenarios 2 y 3 de la referida opinión técnica, de los que se describen sus costos en la sección costos estimados de este documento; en virtud de que el escenario 1 no es factible, no se realizó un ejercicio de estimación de costos.

Por último, en lo que respecta a su duda sobre el Comité Técnico Asesor, el cual ya está integrado, es necesario resaltar que, al tratarse de una asunción para la implementación y operación del PREP, el Consejo General del INE es el responsable de aprobar la conformación de este Comité, por lo que se tendría que integrar de acuerdo a la normatividad vigente, sin menoscabo de que es indispensable considerar que el Comité en comento sesiona constantemente en la Ciudad de México y para efectos de presupuestarios no se consideran conceptos para cubrir viáticos u hospedajes para miembros que radiquen en el interior de la República.

2. Costos estimados

2.1 Escenario 2 (Centros de captura y verificación instalados en los Distritos electorales federales del INE en el estado de Sinaloa)

Recursos materiales	\$22,292,880.24
Recursos humanos	\$11,781,697.00
Total estimado PREP Escenario 2	\$34,074,577.24

2.2 Escenario 3 (Centros de captura y verificación instalados en sedes centrales)

Recursos materiales

Recursos materiales	\$28,580,604.90
Recursos humanos	\$14,132,373.00
Total estimado PREP Escenario 3	\$42,712,977.90

Como respuesta a esta serie de precisiones, el Organismo Público Local, mediante oficio IEES/0302/2016 de tres de febrero, expresó lo siguiente:

(...)

De los dos escenarios que finalmente se han propuesto, hemos considerado que el más viable para nuestro propósito es el identificado como "Escenario 2", es decir, aquél en el que se usarán los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa como centros de acopio y digitalización, mientras que la captura se realizará en las oficinas de las ocho sedes distritales del INE en Sinaloa.

En ese contexto, y para mayor precisión conceptual, a fin de evitar confusiones, entiendo que los denominados CATDs en el proyecto de costos estimados, son las oficinas del IEES en donde se realizará el acopio y la digitalización de las actas. Es obvio que se refieren a las oficinas distritales del INE cuando se habla de Centro de Captura en Juntas Distritales.

A fin de aclarar algunas dudas que nos surgen, hago los siguientes planteamientos:

Partiendo de la premisa establecida en el documento en mención de que "todos los bienes y servicios adquiridos y/o contratados directamente por el IEES son propiedad del mismo", deseamos saber si el mobiliario, equipamiento o infraestructura de acopio y digitalización que se usará en los CATDs, así como el equipo de cómputo necesario para los Centros de Captura en Juntas Distritales, podrá ser adquirido por el IEES (siguiendo puntualmente los requerimientos técnicos, por supuesto), de modo que esa erogación no se aplique en las partidas presupuéstales que habrá de entregar esta institución al INE para la implementación del PREP.

Habiendo comprendido que los costos trazados en el proyecto son aun valores más o menos aproximados, y contrastando esos datos con los propios del IEES con respecto a los viáticos y nómina aplicada en los Consejos Distritales y Municipales que fungirán como CATDs, encontramos algunas discrepancias: mientras que en la nómina del IEES los capturistas tienen un sueldo de \$4,500.00 en el proyecto del PREP lo tienen de 7,000 pesos. En los ejercicios previos del PREP en elecciones locales en nuestro estado, la figura que hace las veces de acopiador y digitalizador ha sido la del auxiliar distrital, cuyo sueldo actual es de \$5,500.00, los sueldos propuestos en el proyecto para estas figuras es de 6,124 pesos.

De la misma forma, los costos calculados para alimentos consumidos en los CATDs (2,640,000 pesos) sobrepasan nuestras estimaciones presupuéstales.

De aquí se desprende que es necesario acordar puntualmente cuales son los bienes y servicios que podrá adquirir por su cuenta el IEES, así como conocer si es posible la equiparación de sueldos o, incluso, si podremos disminuir la cantidad de personal involucrado sin descuidar nunca y dando siempre cumplimiento puntual a cada uno de los actos del desarrollo del programa.

(...)

Con la finalidad de atender los planteamientos realizados por el Organismo Público Local, y considerando la optimización de recursos derivados del aprovechamiento de infraestructura y recursos humanos que se utilizarán de forma compartida para la elección de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, el cuatro de febrero, la UNICOM puso a su consideración un alcance general de la estimación de costos respecto a la asunción parcial del PREP:

Costos totales (estimados)	
Bienes, servicios y recursos humanos proporcionados por el OPL	8,618,725.80
Bienes, servicios y recursos humanos financiados por el OPL	15,756,684.00
Total	24,375,409.80

Finalmente, y ante la necesidad de mejor proveer para la debida sustanciación del procedimiento, el cuatro de febrero dos mil dieciséis, el Secretario Ejecutivo requirió al Instituto Estatal para que se manifestara sobre los planteamientos emitidos por la UNICOM, requerimiento que no fue atendido por el Instituto Local.

VII. Mediante proveído de ocho de febrero de dos mil dieciséis, ante la necesidad de mejor proveer, el Secretario Ejecutivo requirió nuevamente al Instituto Local para que hiciera sabedor a este Instituto si se encontraba en posibilidad de aceptar las condiciones marcadas por la UNICOM, para la posible asunción del PREP.

La respuesta a dicho planteamiento se emitió el once del mismo mes y año, que en la parte que interesa, es del tenor siguiente:

(…)

Licenciada Karla Gabriela Peraza Zazueta, Maestra Perla Lyzette Bueno Torres, Licenciada Xóchilt Amalia López Ulloa, Maestra Maribel García Molina, C. Jorge Alberto De la Herrén García, Licenciado Martín Alfonso Inzunza Gutiérrez, y Licenciado Manuel Bon Moss, en nuestro carácter de Consejera Presidenta y Consejeros Electorales del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, respectivamente, por medio del presente y en atención al Acuerdo emitido por esa Secretaría Ejecutiva con fecha 08 de febrero del presente año, mismo que nos fue notificado a las 14 horas con 30 minutos del día 10 de febrero del presente año, por el cual se realiza un requerimiento a este Instituto, respecto a la solicitud de Asunción del' Programa de Resultados Electorales Preliminares, nos permitimos informarle lo siguiente:

Que encontrándonos dentro del plazo, comunicamos a esa autoridad electoral que se aceptan las condiciones técnicas y económicas para la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares, para el Proceso Electoral Local 2015-2016 en esta entidad federativa, para todos los efectos legales correspondientes.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en el artículo 22 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral para el ejercicio de las atribuciones especiales vinculadas a la función electoral en las entidades federativas, solicitamos de esa Secretaría Ejecutiva a su digno cargo, someta a consideración del Consejo General, el Proyecto de Resolución en los términos solicitados por este Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.

 $(\dots)^7$

VIII. El quince de febrero de dos mil dieciséis, el Secretario Ejecutivo, una vez sustanciado el expediente, declaró cerrada la instrucción, con fundamento en el artículo 19, párrafo 1, incisos e), y f), de la Ley General del Sistemas de Medios de Impugnación en Materia Electoral, supletoria en términos del artículo 3 del Reglamento.

Hecho lo anterior, con apoyo en lo establecido en los artículos 51, párrafo 1, inciso d), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales⁸ y 22, párrafo 5, del Reglamento, puso el expediente al rubro indicado en estado de resolución, para ser sometido el proyecto a la consideración del Consejo General del Instituto Nacional Electoral en la próxima sesión.

-

⁷ Énfasis añadido.

⁸ En adelante la Ley General.

CONSIDERANDO

- **1. Competencia.** Con apoyo en 123, párrafo 1, de la Ley General y 22, párrafo 6, del Reglamento, el Consejo General es competente para conocer y resolver la presente Resolución.
- 2. Disposiciones normativas. Con base en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 29 de la Ley General, el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; el cual contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones.

Acorde con el apartado B, inciso a), párrafo 5, del precepto constitucional citado y el artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción V, de la Ley General, corresponde al Instituto Nacional Electoral determinar para los Procesos Electorales Federales y locales, las reglas, Lineamientos, criterios y formatos, entre otros, en materia de resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión.

En este sentido, el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, párrafo 8, constitucional, establece que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales, que ejercerán funciones, en materia de resultados preliminares.

De conformidad con los artículos 30, párrafos 1, inciso e), y 2, así como 35 de la Ley General tiene como fin garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los Procesos Electorales Locales. En este contexto, todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

El artículo 104, párrafo 1, inciso k), de la citada ley dispone que corresponde a los Organismos Públicos Locales implementar y operar el PREP de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, Lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita este Instituto.

Por su parte, el inciso o), del precepto legal citado dispone que corresponde a los Organismos Públicos Locales supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en la entidad correspondiente, durante el Proceso Electoral.

Ahora bien, el artículo 123, párrafo 1, de la Ley General establece que los Organismos Públicos Locales podrán, con la aprobación de la mayoría de votos de su Consejo General, solicitar al Instituto Nacional Electoral, la asunción parcial de alguna actividad propia y que el Instituto Nacional Electoral resolverá sobre la asunción parcial por mayoría de cuando menos ocho votos de sus integrantes con derecho a éste.

Por otra parte, los artículos 219, párrafo 1, y 305, párrafo 1, de ese ordenamiento precisan que el PREP es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las Actas de Escrutinio y Cómputo de las casillas que se reciben en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos autorizados por el Instituto o por los Organismos Públicos Locales.

En tal sentido, el artículo 219, párrafo 2, de la Ley General refiere que el Instituto Nacional Electoral emitirá las reglas, Lineamientos y criterios en materia de resultados preliminares, a los que se sujetarán los Organismos Públicos Locales en las elecciones de su competencia.

A su vez, el párrafo 3 del citado artículo alude que el objetivo del PREP será informar oportunamente, bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad, los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General, los Organismos Públicos Locales, los partidos políticos, coaliciones, candidatos, medios de comunicación y a la ciudadanía.

En términos del artículo 305, párrafo 3, de la ley de la materia, la información oportuna, veraz y pública de los resultados preliminares es una función de carácter nacional que el Instituto tendrá bajo su responsabilidad en cuanto a su regulación, diseño, operación y publicidad regida por los principios de legalidad, certeza, objetividad, independencia y máxima publicidad.

En este contexto, el artículo 305, párrafo 4, de la Ley General establece que el PREP será un programa único, cuyas reglas de operación serán emitidas por el Instituto, con obligatoriedad para sus órganos y los de los Organismos Públicos Locales.

Adicionalmente, el artículo 5, párrafo 1, fracción III, inciso a), del Reglamento señala que se entiende por asunción la atribución del Consejo General del Instituto para asumir directamente la realización total o parcial de las actividades propias de la función electoral que corresponden a los Organismos Públicos Locales.

Por su parte el artículo 20 del Reglamento precisa que el procedimiento de asunción parcial es la serie de actos tendentes a resolver si el Instituto asume una actividad propia de la función electoral en una entidad federativa y cuyo ejercicio corresponde al Organismo Público Local.

El artículo 21, párrafo 2, del Reglamento indica que el escrito de solicitud deberá contener esencialmente: Nombre y domicilio de la parte actora; acreditación de la calidad de los solicitantes; narración de los hechos que motivan su petición de asunción, en las que deberá señalar cuáles son las condiciones que impiden que la elección se organice por el Organismo Público, pruebas que acrediten su narración y la petición de asunción, fecha y firmas.

Asimismo, establece, en su párrafo 4, que el ejercicio de la asunción parcial sólo tendrá efectos durante el Proceso Electoral en el que se solicite.

Cabe apuntar que, el párrafo 5, del artículo 21, señala que la sola presentación de la solicitud no supone el ejercicio de la facultad, por el simple hecho de hacerlo en el plazo señalado, pues ésta debe someterse a un análisis, mismo que deberá el Instituto.

3. Requisitos de la solicitud, de procedencia y presupuestos procesales. El escrito de solicitud en estudio reúne los requisitos de forma, de procedencia y los presupuestos procesales previstos en los artículos 123, párrafo 2, en relación con el 121, párrafo 4, de la Ley General; 21, párrafos 1 y 2, en relación con el 11, párrafo 1, del Reglamento, así como 13 de los Lineamientos del PREP, como se explica a continuación:

Requisitos de forma. La solicitud de asunción parcial se presentó por escrito, haciéndose constar los nombres de los solicitantes, sus firmas autógrafas, la calidad de los mismos, se mencionaron los hechos en motivaron su solicitud, las pruebas que acreditan su narración y la petición de asunción. Por lo tanto, se cumple con los requisitos previstos en el artículo 11, párrafo 1, del Reglamento.

Oportunidad. La solicitud de asunción parcial sobre la implementación y operación del PREP para el Proceso Electoral Local 2015-2016 en el estado de Sinaloa, se presentó **seis meses antes de la Jornada Electoral**, tal y como lo establece el artículo 13 de los Lineamientos del PREP.

Legitimación. La solicitud de asunción parcial fue promovida por los siete integrantes de ese Instituto, acorde con lo establecido en los artículos 123, párrafo 1, de la Ley General, y 21, párrafo 1, del Reglamento.

4. Estudio de fondo. La presente Resolución tiene por objeto determinar si es procedente la solicitud por la cual se requirió al Instituto Nacional Electoral ejercer facultad de asunción respecto de la implementación y operación del PREP, para el Proceso Electoral Local 2015-2016, en el estado de Sinaloa.

Por cuestión de método, este órgano resolutor estima conveniente, en primer término precisar las acciones que los Organismos Públicos Locales deben acordar para la implementación y operación del PREP y, en segundo, la procedencia de dicha asunción desde el puntos de vista jurídico y técnico.

• Acciones de los organismos Públicos Locales.

Con base en el artículo 104, párrafo 1, inciso k), de la Ley General, corresponde a los Organismos Públicos Locales ejercer la función de implementar y operar el PREP de las elecciones que se lleven en su entidad, conforme con las reglas, Lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emitió el Instituto, por lo que corresponde a los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de su competencia, acordar lo siguiente:

- I. La creación del Comité Técnico Asesor (COTAPREP). Preferentemente con al menos seis meses antes del día de la Jornada Electoral, deberá integrar un Comité Técnico que brindara asesoría en materia de PREP. En la creación de dicho Comité se deberá determinar por lo menos, la vigencia del Comité, los miembros que lo integran y una síntesis curricular que demuestre su experiencia, las funciones, atribuciones y cualquier otro supuesto que los Lineamientos normen al respecto.
- II. La implementación y operación del sistema informático del PREP, en dicha actividad podrán auxiliarse de terceros de acuerdo a su capacidad técnica y financiera, debiendo realizar una auditoría de verificación y análisis del sistema informático que será utilizado en la implementación y operación del PREP, con el fin de evaluar la integridad, disponibilidad y seguridad en el procedimiento de la información y de la generación de los resultados.
- III. Desarrollo un análisis de riesgo en materia de seguridad de la información, así como la implementación de los controles de seguridad aplicables en los distintos procedimientos del PREP.
- IV. La ubicación de los Centros de Acopio y Transmisiones de Datos (CATD). Para lo cual deberán adoptar las medidas correspondientes para adecuar los espacios físicos de cada una de las instalaciones que alberguen los CATD, los cuales deberán instalarse preferentemente dentro de alguna sede distrital o municipal; lo anterior, con la finalidad de asegurar su correcta operación, así como la integridad del personal, equipos, materiales e información; además debe de prever mecanismos de contingencia para la ubicación, instalación, habilitación y operación de los CATD.

En este sentido, el solicitante sostiene que los Lineamientos emitidos por esta autoridad electoral para la implementación y operación del PREP definieron nuevas bases y procedimientos a los que deben sujetarse los Organismos Públicos Locales, en su ámbito de competencia, como lo es el diseño, implementación, seguridad y auditorías al sistema informático; integración y acompañamiento de un Comité Técnico Asesor; la realización de ejercicios y simulacros; la determinación de los datos mínimos a publicar, a fin de que se garantice la seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases.

En razón de lo anterior, expresaron que ese Instituto Estatal no cuenta con la infraestructura humana, técnica y material que garantizara la implementación y operación del PREP conforme a la normatividad vigente, por ende, solicitaron la asunción de dicha actividad por parte del Instituto Nacional Electoral.

Ahora bien, como ha señalado líneas anteriores, para determinar la procedencia de la solicitud resulta fundamental analizar la viabilidad jurídica y técnica de la misma.

Asunción de la función electoral desde un punto de vista jurídico.

En este orden, este órgano resolutor observando la normativa vigente, determina que jurídicamente es procedente asumir una actividad propia de la función electoral de una entidad federativa, como lo es, la implementación y operación del PREP; dicha posibilidad se desprende de la lectura de los siguientes preceptos legales:

Ley General

Artículo 123.

1. Los Organismos Públicos Locales podrán, con la aprobación de la mayoría de votos de su Consejo General, solicitar al Instituto la asunción parcial de alguna actividad propia de la función electoral que les corresponde. El Instituto resolverá sobre la asunción parcial por mayoría de cuando menos ocho votos.

Reglamento

Artículo 20.

1. El procedimiento de asunción parcial es la serie de actos tendentes a resolver si el Instituto asume una actividad propia de la función electoral en una entidad federativa y cuyo ejercicio corresponde a los Organismos Públicos.

Artículo 22.

. . .

6. La Secretaría Ejecutiva someterá a consideración del Consejo General en la siguiente sesión que éste celebre el Proyecto de Resolución. La asunción parcial se resolverá por mayoría de cuando menos ocho votos de los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto.⁹

Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares

Título II

De los Criterios de Asunción Capítulo Único

Consideraciones Generales

- 12. La asunción en materia del PREP ya sea parcial o derivada de una asunción total, se realizará de conformidad con las disposiciones de la Ley, el Reglamento del Instituto Nacional Electoral para el ejercicio de las atribuciones especiales vinculadas a la función electoral en las entidades federativas y demás normas reglamentarias que en esa materia emita el Instituto.
- 13. En el caso de la asunción parcial para la implementación y operación del PREP, la solicitud de los OPL deberá presentarse por lo menos seis meses antes de la Jornada Electoral. Lo anterior, con la finalidad de que el Instituto cuente con el tiempo suficiente para la realización de las actividades de valoración técnica y operativa, requeridas para la implementación y operación del PREP, sin que se interprete como obligatoriamente otorgada por el solo hecho de solicitarlo en el plazo señalado

_

⁹ Énfasis añadido.

De la normativa trascrita se advierte que esta autoridad, como órgano colegiado, podrá aprobar dicha asunción con cuando menos el voto de ocho de los integrantes de este Consejo General con derecho al mismo.

Asunción desde el punto de vista técnico.

En opinión de la UNICOM, la facultad de asunción de la implementación y operación del PREP para el Proceso Electoral Local 2015-2016 en el estado de Sinaloa es factible, desde el punto de vista técnico, siempre y cuando el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa cumpla con ciertas condicionantes, toda vez que los recursos materiales y humanos con los que actualmente cuenta este Instituto Nacional Electoral no son suficientes para asumir la implementación y operación del PREP. En este sentido el Organismo Público Local tendría que poner a disposición los recursos financieros en tiempo y forma para que este Instituto pueda llevar a cabo las adquisiciones, arrendamientos y contrataciones en el ámbito de su competencia; asimismo, tendría que ajustarse a los programas de trabajo y calendarización de éstos, y presentar los formatos de las actas de escrutinio y cómputo, toda vez que éstos deberán ser de las mismas características utilizadas en el Proceso Federal Electoral 2014-2015; a efecto de llevar a cabo los simulacros sin contratiempos.

Ahora bien, una vez que el Organismo Público Local, conoció de la opinión técnica referida, realizó una serie de cuestionamientos y precisiones mismas que fueron atendidas puntualmente por esta autoridad electoral, por lo que, finalmente, el día once de febrero de dos mil dieciséis, fijó su postura, en el sentido de aceptar las condiciones técnicas y económicas que esta autoridad refirió para la implementación y operación del PREP en esa entidad.

Por otra parte la UNICOM propone como factible la asunción de PREP utilizando el **escenario 2**, en el cual se detalla que los centros de captura y verificación sean instalados en los Distritos electorales federales del Instituto Nacional Electoral en el estado de Sinaloa, ya que este esquema permite aprovechar el personal, las instalaciones y la Red Nacional de Informática del Instituto para las actividades de captura y verificación de las actas de escrutinio y cómputo aprobada para tal efecto, además de que el personal que se requerirá en cada uno de los Consejos Distritales Locales (24) y Consejos Municipales (9) es menor **al dedicarse únicamente al acopio y digitalización** de éstas; aunado al ahorro de espacios e infraestructura en las instalaciones del Organismo Público Local.

Esta determinación encuentra sustento no sólo en el ahorro de recursos económicos, sino también el ahorro de tiempos.

En este orden de ideas y tomando en consideración que el Organismo Público Local, está de acuerdo en aceptar las condiciones para la implementación y operación del PREP, se estima procedente que se acoja el escenario 2 para la implementación del mismo, con la precisión de que el detalle de las características técnicas de la implementación, se precisan en el anexo técnico del Convenio que deberá suscribir el Organismo Público Local y este Instituto.

Este convenio de apoyo detallará y establecerá puntualmente los alcances, procedimientos, términos, recursos humanos y materiales para la operación e implementación del PREP en esa entidad, así como los recursos financieros que sean utilizados para la misma, los cuales serán plenamente detallados en el Anexo financiero que para tal efecto se formalice.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 7, párrafo 4, del Reglamento.

En virtud de lo anterior y en atención a que desde el punto de vista jurídico y técnico se considera viable la implementación y operación del PREP para el Proceso Local Electoral 2015-2016 en el estado de Sinaloa, se estima procedente la asunción parcial de dicho proceso.

En este contexto, en la implementación y operación del PREP en el estado de Sinaloa para el Proceso Electoral Local 2015-2016, se observarán los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares, vigentes.

Al respecto y toda vez que la implementación y operación de dicho Programa deriva de la asunción por parte del Instituto Nacional Electoral, lo estipulado en el numeral 70 de los citados Lineamientos no deberá ser cumplido por el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa ya que no emitirá documentación sobre la cual deba informar a este Instituto.

Adicionalmente, y en virtud de que los tiempos para su implementación son reducidos, se faculta a que se ajusten algunos de los plazos a que se refieren los Lineamientos del PREP, pues algunos de ellos habrán fenecido.

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el **Considerando 4** de la presente Resolución, se determina, es procedente la solicitud de asunción de la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Local Electoral 2015-2016 en el estado de Sinaloa.

SEGUNDO. En ejercicio de la atribución de asunción parcial, corresponde al Instituto Nacional Electoral la implementación y operación del PREP del estado de Sinaloa para el Proceso Electoral Local 2015-2016, para lo cual se ajustará a lo previsto en los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares, vigentes. Para la interpretación técnica de dichos Lineamientos se estará a lo que definan las áreas especializadas de este Instituto.

En cumplimiento a lo establecido, en éstos, es necesario realizar un ajuste a los plazos definidos, pues a partir de la aprobación de la presente Resolución, este Instituto iniciará las labores de implementación y operación del PREP. Dichos plazos quedarán de la siguiente manera:

No.	Actividad	Plazo para cumplimiento		
1	Emisión del acuerdo de creación del Comité Técnico Asesor y entrada en funciones.	A más tardar el 31 de marzo de 2016.		
2	Designación del Ente Auditor.	A más tardar el 31 de marzo de 2016.		

TERCERO. Se determina que la instancia responsable a cargo de implementar y operar el PREP del estado de Sinaloa, es la Unidad Técnica de Servicios de Informática, por conducto de su Titular, con fundamento en el artículo 66, párrafo 1, inciso u), del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que realice convenio con el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, a fin de detallar los alcances, responsabilidades, procedimientos, términos, recursos humanos y materiales para la implementación y operación del PREP. Así como la elaboración del anexo técnico y financiero que para tal efecto se formalice.

QUINTO. Se instruye a las Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas y Juntas Ejecutivas Local y Distritales del Instituto Nacional Electoral en el estado de Sinaloa, a brindar apoyo, en el ámbito de sus competencias, durante la implementación y operación del PREP del estado de Sinaloa para el Proceso Electoral Local 2015-2016.

SEXTO. Se instruye a la Comisión Temporal para el Seguimiento a las actividades de los Procesos Electorales Locales a dar seguimiento a las actividades materia de la asunción del PREP en el estado de Sinaloa.

SÉPTIMO. Todo aquello que no se encuentre establecido en el presente Acuerdo, se definirá en los instrumentos jurídicos que al efecto emita el Instituto Nacional Electoral.

OCTAVO. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta Oficial de esa entidad federativa y en la página de internet de este Instituto www.ine.mx.

NOVENO. Notifíquese al Consejo General del Organismo Público Local.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 17 de febrero de dos mil dieciséis, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.